

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 17 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de **PROTECCIÓN S.A** advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Debe pronunciarse o aportar de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “**PRUEBAS EN PODER DE LA CODEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

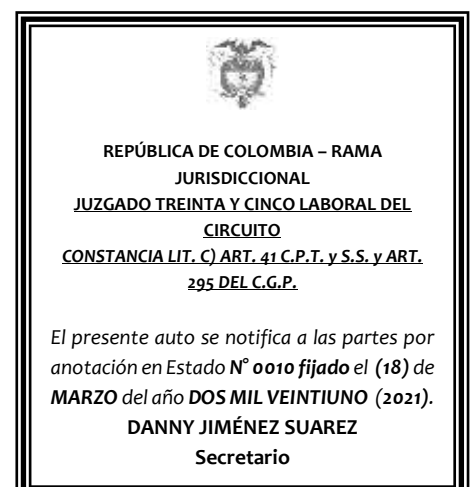
En cuanto a la **COLPENSIONES**, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c521c85137c3ladcbf418d17b6ad9e9a5d9c1247356a1102e5fd836715716380

Documento generado en 16/03/2021 09:04:43 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*